

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1996, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## **9º.- APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER.**

RESULTANDO que por la Comisión I. de Sanidad, Consumo, Comercio, Industria, Medio Ambiente y Servicios Sociales en sesión de 30 de enero de 1996, se ha dictaminado favorablemente la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local en cuanto a la tramitación a seguir para la aprobación de las Ordenanzas Locales y el art. 22.2.d) del mismo texto legal en cuanto a la competencia del Pleno para su aprobación.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 16 votos a favor correspondientes: 14 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 2 a las Sras. Concejales del Grupo de I.U. y 4 abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo P.S.O.E., acordó:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer, cuyo tenor literal es:

### **“CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El Consejo Sectorial de la Mujer se constituye como un órgano de participación democrática, consulta, control e información y asesoramiento de todas aquellas cuestiones relacionadas con la mujer en el ámbito del Municipio de Las Rozas de Madrid.

El objetivo principal del Consejo será velar por las condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, fomentar la participación en la gestión municipal.

## CAPITULO II

### FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICION

**Artículo 2º.-** Son funciones del Consejo Sectorial:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias: proponer, asesorar y discutir los programas de actuación municipal referente a todas aquellas iniciativas en las que se implique de forma específica a la mujer.
- b) Conocer el programa anual de actuación y presupuestos del Ayuntamiento, además de todas aquellas resoluciones municipales que se tomen respecto a la política municipal en relación a la mujer.
- c) Prorrogar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal para la Igualdad (1991-1993) de nuestro Municipio, hasta la realización y aprobación de uno nuevo.
- d) Promover las acciones divulgativas que se consideren de interés para favorecer la igualdad de oportunidades entre los vecinos de Las Rozas de Madrid.
- e) Fomentar las actividades que propicien la participación de los ciudadanos y asociaciones al objeto de conseguir una mayor implicación de los programas y recursos en las necesidades sentidas por la población.
- f) Potenciar el Bienestar Social y la calidad de vida de las mujeres, realizando los estudios y proponiendo medidas para mejorar la participación de las mujeres en el desarrollo político, social, laboral, económico y cultural.
- g) Colaborar con las distintas Comisiones o Concejalías Municipales en todos aquellos programas que se relacionen con la mujer.

**Artículo 3º.-** El Consejo Sectorial de la Mujer será informado y consultado en cuanto a las medidas que se vayan a adoptar sobre políticas relacionadas con la mujer.

**Artículo 4º.-** Las propuestas del Consejo Sectorial de la Mujer serán elevadas a los Organos de Gobierno Municipal para su estudio y valoración.

**Artículo 5º.-** El Consejo Sectorial de la Mujer podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos del presente Reglamento, a las cuales dará su conformidad el Pleno Corporativo, sin que pueda oponerse al mismo o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente.

También podrán crearse las comisiones de trabajo que se consideren de interés para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 6º.-** Para llevar a buen término sus propuestas, el Consejo podrá requerir la presencia de aquellas personas o instituciones cuyo juicio, consejo o valoraciones consideren necesarias o de interés para el tema que compete.

**Artículo 7º.-** Composición: Serán miembros del Consejo Sectorial de la Mujer:

- a) El Alcalde Presidente de la Corporación Municipal que actuará de Presidente del Consejo.
- b) El/la Concejál/a Delegado/a del Area que actuará como Vicepresidente/a; función que será delegable, en caso de que fuese necesario, en otro miembro de la Corporación.
- c) Una representante de cada uno de los grupos políticos, con representación en la Corporación Municipal, sea o no Concejál, designado directamente por los mismos.
- d) Una representante por cada asociación de mujeres, designándose una suplente para casos de ausencia.
- e) Una representante de O.N.G. de implantación en el Municipio, que desarrollen programas de Mujer, designándose una suplente para casos de ausencia.
- f) Una Técnica representante del Area de Mujer de la Concejalía de Servicios Sociales.

Las entidades y asociaciones que tengan representación en el Consejo, deberán asignar además del representante titular, a otra persona que se hará cargo de dicha representación en ausencia de aquel.

La duración del mandato de los miembros del Consejo Sectorial de la Mujer será de cuatro años, cesando al finalizar la legislatura.

**Artículo 8º.-** La Presidencia del Consejo será ostentada con carácter permanente por el Alcalde o, en el caso de que delegue, por el/la Concejál/a responsable del Area de Mujer.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como moderar los debates.
- b) La representación legal del Consejo.
- c) Decidir los asuntos objeto de votación y, en caso de empate, tendrá el voto de calidad.

**Artículo 9º.-** El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año, por convocatoria del Presidente/a, con una antelación de cinco días como mínimo. Con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Presidente/a a iniciativa propia o de una cuarta parte de sus miembros, con 48 horas de antelación.

Las convocatorias de Sesiones Extraordinarias únicamente se realizan cuando la importancia o urgencia de los temas así lo requieran.

**Artículo 10º.-** El Orden del Día lo fijará el/la Presidente/a con los temas a tratar y las propuestas de las Comisiones de trabajo que se dará traslado a los participantes junto con la Convocatoria.

**Artículo 11º.-** Existirá “quórum”, cuando esté presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde, existiendo entonces “quórum” con cualquiera que fuese el número de los miembros asistentes.

**Artículo 12º.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el/la Presidente/a decidirá con su voto de calidad.

**Artículo 13º.-** Los miembros propuestos por colectivos, podrán ser renovados siempre que éstos los estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

**Artículo 14º.-** El Consejo podrá nombrar, disolver Comisiones Internas en su seno para estudiar asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden sus miembros.

**Artículo 15º.-** El Ayuntamiento adscribirá un/a secretario/a de actas, sin voto, al que corresponderá así mismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

**Artículo 16º.-** La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo de la Mujer, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Consejo.

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento se enmarcará y quedará sujeto a la reglamentación general que en materia de participación ciudadana disponga en un futuro la Corporación Municipal.”

2º.- Exponer el mencionado Reglamento a información pública durante el plazo de TREINTA DIAS, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el B.O.C.M., para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose este acuerdo definitivo, de no presentarse alegación alguna durante dicho plazo.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, en Las Rozas de Madrid, a 24 de mayo de 2002.

EL SECRETARIO,